

Doctor Juan Olmedo Arbeláez Quintero

Abogado especializado en Derecho Público
Magister en Derecho Público
Demandas contra el estado.



JUSTICE

15 de marzo 2022

JAO-63-15032022

"En el límite florece la vida"

**SEÑOR
JUEZ CIVIL DEL MUNICIPIO DE SEVILLA
SEVILLA VALLE
E. S. D**

REFERENCIA: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA, RESPUESTA A AUTO INTERLOCUTORIO No.0436 PUBLICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS EL DIA 11 DE MARZO 2022

**DEMANDANTE: HUGO PELAEZ VALENCIA
DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO PELAEZ, Y OTROS
RADICADO: 2019-00382-00 (en estado electrónico salió con este Radicado 2021-00277-00 pero el radicado correcto es este 2019-00382-00)**

Cordial saludo,

Atentamente y para dar respuesta al asunto de la referencia presento recurso de reposición y en subsidio apelación al Auto interlocutorio No 0436 publicado por estados electrónicos el día 11 de marzo 2022.

❖ **Contestación de la demanda**

De la contestación de la demanda presentada por el señor curador ad litem doctor **LUIS EDUARDO OSORIO CORREA** y de sus amplios textos se colige que los demandados recibieron satisfactoriamente la notificación personal y así lo menciona el abogado que los representa. Los demandados presentaron declaraciones y manuscritos (puño y letra de ellos). Documentos probatorios que militan en el expediente y gozan de presunción de autenticidad (artículo 103 parágrafo 2° del C.G.P). De esta manera y por conducta concluyente tal como lo menciona el señor juez, queda superado el requisito y garantía constitucional del artículo 29 de la carta en cuanto a la notificación personal de los demandados.

J.A.M

Calle 50 No. 49 -47 oficina 4 y 6 Centro Comercial Aristi Celular 3154939925 Email juanolar87@gmail.com Cali Calle 44 Norte N° 6 Norte 20 Oficina 203

Doctor Juan Olmedo Arbeláez Quintero

Abogado especializado en Derecho Público
Magister en Derecho Público
Demandas contra el estado.



Aunque no se entiende y no está claro si las notificaciones que ordena el señor juez, a la señora **OLGA VIANET PELAEZ** presunta litisconsorte, me corresponde a mi notificarla o debe hacerlo el señor curador ad litem, quien vela por sus intereses, o el despacho lo hace en forma oficiosa tal como lo preceptúa el artículo 61 del C.G.P.

Con respecto al señor **JORGE PELAEZ PANESSO** quien debe ser emplazado, la eficacia de este acto se cumple atendiendo los textos del decreto legislativo 806 2020, al modular la aplicación del artículo 108 del C.G.P “se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, procedimiento que se desarrollará por conducto de la secretaría del despacho”

❖ **Excepciones perentorias**

Divaga y no concreta el señor curador, la delimitación hermenéutica de la innominada, pues los requisitos de la posesión, cuyos atributos corresponden al ánimo de señor y dueño (artículo 2512 C.C.) se encuentran ampliamente acreditados, en razón a los hechos materiales que mi poderdante ha ejercido durante 50 años en este inmueble.

❖ **la presencia procesal de la señora Olga Vianet Peláez Londoño**

llama la atención que la presencia de un tercero, y por mandato de la providencia que se recurre, un tercero que ni siquiera es incidental adquiere el estatus de litisconsorte, en cuanto que los incidentes en el nuevo **C.G.P** son taxativos, como forma de ingresar al debate litigioso, una vez que el mismo proceso ha superado varias etapas, pues nos encontramos ante el ejercicio procesal y sustantivo del señor curador ad litem.

❖ **Litisconsorcio. Artículo 62 C.G.P**

Menciona el abogado **Osorio correa** en amplia misiva dirigida al despacho que la hija de mi poderdante, la señora **Olga Vianet Peláez** invirtió recursos propios para mejorar algunas habitaciones de la casa en litigio, lo cual no está debidamente probado, y si lo estuviera la prueba adquiere el carácter de inane, por falta de contradicción, atributos y aspectos probatorios no considerados por el despacho y que confrontan el debido proceso, pues de facto y de pleno derecho le otorga a la mencionada señora **Olga Vianet Pelaez** el carácter de litisconsorte.

J.A.M

Calle 50 No. 49 –47 oficina 4 y 6 Centro Comercial Arísti Celular 3154939925 Email
juanolar87@gmail.com Cali Calle 44 Norte N° 6 Norte 20 Oficina 203

Doctor Juan Olmedo Arbeláez Quintero

Abogado especializado en Derecho Público
Magister en Derecho Público
Demandas contra el estado.



y que atendiendo las voces del artículo 62 del C.G.P, equivale a otro sujeto procesal, investido de capacidad probatoria y de hacer uso de los recursos de impugnación establecidos en el estatuto adjetivo ya mencionado, amén de las otras prerrogativas de los sujetos procesales estelares.

Llama la atención de que una persona que invirtió algunos dineros para mejorar la vivienda sic, en contraposición a la conducta que públicamente ha observado el señor **HUGO PELAEZ VALENCIA**, durante 50 años ejerciendo actos de señor y dueño, entre ellos la construcción de la casa con su señor padre y su mantenimiento durante 5 décadas.

El derecho de la señora **OLGA VIANET** representado en un título quirografario y que su ejercicio y reivindicación adquiere eficacia, por ejemplo, mediante proceso ejecutivo y nunca elevando su pretensión a la categoría de litisconsorte: *“y el litis consorcio cuasi necesario, es una especie o modalidad jurídica intermedia, entre el litisconsorcio necesario y el litisconsorcio facultativo, que se presenta cuando uno o varios sujetos tienen legitimación para intervenir en un proceso, por la activa o por la pasiva, esto es, en calidad de demandantes o de demandados, por tener una relación sustancial o material”*.

❖ **Suspensión del proceso**

Decreta el despacho en forma oficiosa la suspensión del proceso para dar cabida no solo procesal sino también sustantiva a la señora Olga Vianet Peláez, quien ostenta un título ejecutivo que deberá reivindicarse contra el titular de las resultas del proceso y nunca para conferirle un estatus de sujeto procesal y por consiguiente suspender un proceso que **per se** presenta alguna demora, la anterior interpretación hermenéutica por parte del despacho abriría la puerta para que otros acreedores quirografarios procedieran de idéntica manera y enturbiaran el trámite normal del proceso.

Taxativamente el proceso se suspende atendiendo los textos del artículo 161 del C.G.P.

❖ **El estatus de litisconsorte**

Los derechos relevantes de una persona que debe reclamar en un proceso, acudiendo a la figura de **litisconsorcio**, debe alegarlos y convertirse por consiguiente en sujeto procesal, con las mismas facultades de los demandantes, en cuanto al curso del proceso, petición de pruebas, objeción de las mismas.

J.A.M

Calle 50 No. 49 –47 oficina 4 y 6 Centro Comercial Arísti Celular 3154939925 Email
juanalax87@gmail.com Cali Calle 44 Norte N° 6 Norte 20 Oficina 203

Doctor Juan Olmedo Arbeláez Quintero

Abogado especializado en Derecho Público
Magister en Derecho Público
Demandas contra el estado.



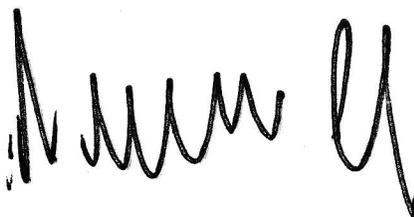
En el caso que nos ocupa el litisconsorcio se ha edificado y reconocido en forma **oficiosa**.

Conclusiones

La señora **OLGA VIANET PELAEZ** acompañó durante algún tiempo a mi poderdante en el inmueble que se disputa y para mejorar su trabajo de estilista mejoró el espacio dónde atendía a sus clientes, con un criterio de conveniencia y beneficio comercial, porque cualquier persona inquilino o quien ostente la tenencia de un predio, puede realizar mejoras al inmueble donde vive y así se hace en forma cotidiana, sin que por ello se convierta en un litisconsorte, otra cosa es el concepto material de señor y dueño que ha ejercido mi poderdante durante 50 años.

En las pruebas aportadas por el curador relacionadas con las mejoras realizadas por la señora ampliamente mencionada **OLGA VIANET PELAEZ**, no corresponde a su titularidad en razón a que las facturas figuran a nombre de su compañero **HENRY GONZALEZ**, por consiguiente, presenta orfandad probatoria y también carece de legitimidad.

Atentamente



Juan Olmedo Arbeláez

T.P.49132

J.A.M

Calle 50 No. 49 -47 oficina 4 y 6 Centro Comercial Aristi Celular 3154939925 Email
juanolar87@gmail.com Cali Calle 44 Norte N° 6 Norte 20 Oficina 203